EJÉRCITO NACIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO
NIT: 800.130.752-1

RESOLUCIÓN No 09 SET. 2026 **DE 2026**
(00007559)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 068-SAMC-CENACVILLAVICENCIO-2026 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CERRAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO DEL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No. 4 "TE. William Riascos Bohórquez" – BMMA4., UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC VILLAVICENCIO EN LA VIGENCIA 2026".

EL ORDENADOR DEL GASTO Y DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO

Mediante la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022, modificado por la Resolución 4213 de fecha 13 de octubre de 2023, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expedida el Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022, "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*, el **DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL DE VILLAVICENCIO NIT 800.130.752-1**, tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como, los demás actos inherentes a la actividad contractual en cuantía de 0 hasta 5.000 S.M.L.M.V.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en los Artículos 37 del Decreto 2150 de 1995, *-Derogado parcialmente por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007-* y 21 de la Ley 1150 de 2007; atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, así como para desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley " Podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (....) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que el Artículo 10 de la norma ibidem, señala como requisito de la transferencia de esta delegación que el Acto de delegación conste por escrito, determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos especificados cuya función y decisión se trasladan.

Que el Artículo 11 de la norma en comento, establece que no podrán ser transferidos mediante delegación: **i).** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **ii).** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. y **iii)**. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el Artículo 12 de la Ley 489 de 1998, estipula que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expedida el Manual de Contratación y de Convenios", determinó en la Dirección de Contratación estatal del Ministerio de defensa o quien haga sus veces en cada Unidad Ejecutora, la competencia para adelantar los proceso de selección de contratistas bajo las políticas trazadas en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y con sujeción a lo previsto en las guías o instructivos internos que para tal fin adopte esta área.

Que mediante Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones".

Que en el Artículo 2º del Acto Administrativo relacionado y teniendo en cuenta el alcance de la gestión contractual delegada, se señala que aquella comprende todas las actividades necesarias para adelantar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, dentro del marco de lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables.

Que, mediante documento de Plan de necesidades, la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio CENAC VILLAVICENCIO, identificó la necesidad de **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CERRAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO DEL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No. 4 "TE. William Riascos Bohórquez" – BMMA4., UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC VILLAVICENCIO EN LA VIGENCIA 2026**.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que el procedimiento de selección del contratista se regirá conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva para garantizar condiciones de igualdad de todas las oferentes determinadas por la Ley y por el pliego de condiciones.

Que en consideración con lo anterior la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio con fundamento jurídico en lo descrito en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que señala "(…) *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…).*

Que la modalidad de selección propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: **i).** La libre concurrencia, **ii).** La igualdad de los oferentes y **iii).** La sujeción estricta al pliego de condiciones.

La libre concurrencia permite el acceso al **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 068-SAMC-CENACVILLAVICENCIO-2026 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CERRAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO DEL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No. 4 "TE. William Riascos Bohórquez" – BMMA4., UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC VILLAVICENCIO EN LA VIGENCIA 2026".,** de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

De todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

La igualdad de los proponentes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.

La sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, se invita a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

Que en este sentido la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio, el día 11 de mayo del 2026, publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliegos de Condiciones y los Estudios Previos del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 068-SAMC-CENACVILLAVICENCIO-2026 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CERRAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO DEL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No. 4 "TE. William Riascos Bohórquez" – BMMA4., UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC VILLAVICENCIO EN LA VIGENCIA 2026".**

Que en desarrollo del proceso de selección en cita y dentro del plazo establecido para observar el proyecto de pliego de condiciones se recibieron a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II observaciones dentro del término previsto en el cronograma del proceso, de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad y ofreció respuesta a las observaciones antes señaladas mediante documento de formulario de preguntas y respuestas de fecha 09 de septiembre de 2026.

Que de acuerdo con lo previsto tanto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias limitadas a Mipymes*" del Decreto 1082 de 2015 - *Modificado por el Artículo 5º del Decreto 1860 de 2021*; para el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 068-SAMC-CENACVILLAVICENCIO-2026 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CERRAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO DEL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No. 4 "TE. William Riascos Bohórquez" – BMMA4., UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC VILLAVICENCIO EN LA VIGENCIA 2026".** y de acuerdo al presupuesto Oficial autorizado del presente proceso es de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENCO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($327.184.699,00)**, y dentro del plazo máximo establecido en el cronograma incluido en el documento referenciado, se recibieron mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II solicitudes de limitación a mipyme de la presente convocatoria, las cuales fueron analizadas según la normatividad vigente.

Qué atendiendo a lo establecido en el pliego ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

En virtud del análisis realizado en los acápites anteriores, es menester precisar que de las seis (06) solicitudes, cuatro (04) son a MIPYMES Municipal, y dos (02) son para MIPYMES Nacional; en este entendido, el presente proceso de **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 068-SAMC-CENACVILLAVICENCIO-2026**, cuyo objeto es el "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CERRAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO DEL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No. 4 "TE. William Riascos Bohórquez" – BMMA4., UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC VILLAVICENCIO EN LA VIGENCIA 2026**", se limitará a **MIPYMES NACIONAL**, esto con el fin de promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas de todo el territorio colombiano.

Que tanto al interior del Artículo 24 de la Ley 1510 de 2013 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, estas las normas prevén que las Entidades Estatales deben ordenar la apertura del proceso de selección mediante Acto Administrativo de carácter General, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Espaciales para las modalidades de selección.

En mérito de lo expuesto, el Ordenador del Gasto y Director de la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 068-SAMC-CENACVILLAVICENCIO-2026,** cuyo objeto es "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CERRAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO DEL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No. 4 "TE. William Riascos Bohórquez" – BMMA4., UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC VILLAVICENCIO EN LA VIGENCIA 2026**", de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 "*Acto administrativo de apertura del proceso de selección*" del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección a través de la que se surtirá el proceso anterior será la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual se encuentra reglamentada en el Régimen de Contratación Pública y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, concordantes y complementarias, en especial lo consagrado en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: De conformidad a las observaciones y al tiempo de estructuración del Documento Tipo o Pliego tipo que la entidad se tomó para mejora de este y que no se contaba con un profesional de áreas afines al proceso, se debe restablecer el cronograma inicial para el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 068-SAMC-CENACVILLAVICENCIO-2026**, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOPII – CRONOGRAMA.

DATOS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO

Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demostración de Interés	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)

Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Plazo para manifestación de interés	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Realización del sorteo	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Publicación de la lista de precalificados	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivas	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Plazo máximo para expedir adendas	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Presentación de Ofertas	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Apertura de Ofertas	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Informe de presentación de ofertas	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaración de Desierto	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Firma del Contrato	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	(Será según se indique en la plataforma SECOP II)
Plazo de validez de las ofertas	90 Días

ARTÍCULO CUARTO: El Pliego de Condiciones Definitivo, Estudios y Documentos Previos y la presente Resolución correspondientes al **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 068-SAMC-CENACVILLAVICENCIO-2026,** cuyo objeto es "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CERRAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO DEL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No. 4 "TE. William Riascos Bohórquez" – BMMA4., UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC VILLAVICENCIO EN LA VIGENCIA 2026**", estarán disponibles para consulta en la página web de Colombia Compra Eficiente SECOP II, y en la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio, ubicado en la Calle 5ª No. 17 MZA 7 Remansos de Rosa Blanca CENAC VILLAVICENCIO de la ciudad de Villavicencio-Meta.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Numeral 5º del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio invita a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: En concordancia con las normas orgánicas correspondientes, el presupuesto asignado en la vigencia 2026 para el presente proceso es por un valor de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENCO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($327.184.699,00)** amparado bajo el rubro A-02-02-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, amparado bajo el CDP No. 5826 del 26 de enero de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto CENAC VILLAVICENCIO, discriminado de la siguiente manera:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR
A-02-02-02-005-004	10	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	BMMA4	327.184.699,00
	TOTAL			327.184.699,00

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo en lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en los términos previstos en esta norma, publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente hábil a la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en observancia a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

TC. JHONATAN EDUAR NARANJO DUQUE
Ordenador del Gasto y Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO

Proyectó:
Abg. JORGE ARTURO FAJARDO PINZÓN
Asesor Jurídico de la CENAC Villavicencio.